



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. 018 de 2014 ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL DEL ECUADOR -INSTITUTO GEOFÍSICO-.

Entre los suscritos, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por los decretos 252 del 28 de enero de 2004 y 4131 del 3 de noviembre de 2011, representado en este acto por OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'222.410 de Bogotá, quien actúa en su condición de Director General en virtud del Decreto de nombramiento Nº 2724 del 22 de noviembre de 2013, y acta de posesión No. 000141 del 25 de noviembre de 2013, por una parte, quien en lo sucesivo se denominara SGC y por la otra, ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL DEL ECUADOR -INSTITUTO GEOFÍSICO- fundada el 27 de agosto de 1869, representada por el señor Ing. JAIME CALDERON SEGOVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 170386072, facultado para celebrar convenios de acuerdo con el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, quien en lo sucesivo se denominará EPN, hemos acordado celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

- 1. Que a partir de la reorganización del Sector Minas y Energía, el Gobierno Nacional de la República de Colombia expidió el Decreto Ley 4131 de 2011, a través del cual se cambió la naturaleza jurídica al entonces denominado Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS), de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, denominado SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación SINCTI, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente.
- 2. Que el artículo 3 del Decreto Ley 4131 de 2011 estableció que, como consecuencia del cambio de naturaleza antes mencionado, el SGC tiene como objeto, entre otras, las siguientes actividades: (i) realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; (ii) adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; (iii) administrar la información del subsuelo; (iv) garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; (v) coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación.
- 3. Que por su parte, el artículo 4 del Decreto Ley 4131 de 2011, al señalar las funciones del SGC, estableció que, entre otras, a la entidad le corresponde (i) adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional; (ii) generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional; (iii) actualizar el mapa geológico colombiano de acuerdo al avance de la cartografía nacional; (iv) integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano; (v) adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional; (vi) realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros; (vii) investigar fenómenos geológicos generadores de amenazas y evaluar amenazas de origen geológico con afectación regional y nacional en el territorio nacional; (vii) administrar y mantener las instalaciones nucleares y radiactivas a su cargo así como coordinar los proyectos de investigación nuclear.







- 4. Que para el cumplimiento de sus funciones, el SGC debe establecer e implementar los mecanismos que le permitan el intercambio de conocimiento científico y técnico, así como aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y logísticos a partir de la articulación intersectorial que contribuya a desarrollar sus actividades misionales.
- 5. Que por su parte, la ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL es una universidad pública, acreditada por el Consejo Ecuatoriano de Acreditación y Certificación de la Educación Superior con la máxima categoría del escalafón. Con el fin de desarrollar la investigación y el monitoreo sísmico y volcánico, la EPN aprobó el 7 de Febrero de 1983, la creación del Instituto Geofísico. Desde el mencionado año, el Instituto Geofísico se constituye en el principal centro de investigación del Ecuador para el diagnóstico y la vigilancia de los peligros sísmicos y volcánicos, los cuales pueden causar de gran efecto en la población, en los proyectos de inversión, en el entorno natural, y, como ya se ha experimentado, pueden ser de impacto negativo en el desarrollo del Ecuador.
- 6. A partir del 13 de enero de 2003, mediante Decreto Oficial No. 3593, el Instituto Geofísico recibe del Estado ecuatoriano el encargo oficial del diagnóstico y la vigilancia de los peligros sísmicos y volcánicos en todo el territorio nacional. Además, la ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL tiene un convenio interinstitucional con la Secretaría de Gestión de Riesgos, firmado el 17 de julio del 2013, para que el Instituto Geofísico opere las redes de monitoreo sísmico, volcánico y geodésico (Red Nacional de Sismógrafos, Red Nacional de Acelerógrafos, Red Nacional de Geodesia) y se informe sobre el estado de la actividad de los volcanes y de la actividad sísmica en el territorio ecuatoriano.
- 7. Conjuntamente con el monitoreo permanente de los volcanes activos y fallas tectónicas en el territorio ecuatoriano, el Instituto Geofísico mantiene un activo programa de diagnóstico de las amenazas sísmicas y volcánicas. Una serie de publicaciones tanto científicas como de divulgación general a nivel nacional e internacional dan fe de la capacidad y dedicación de los científicos y técnicos que conforman el Instituto.
- 8. La Constitución del Ecuador en su artículo 350 reconoce que el Sistema de Educación Superior tiene como una de sus finalidades la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo. El Estatuto de la ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL también señala que entre sus objetivos está la de realizar la investigación científica y tecnológica orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana. El Estatuto de la ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL aprobado el 16 de octubre del 2013 en su artículo 30, numeral l) faculta a su Rector a aprobar convenios y acuerdos de cooperación técnica y científica con instituciones nacionales, extranjeras o internacionales.
- Que los Presidentes de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado y de la República de Colombia, Juan Manuel Santos Calderón reunidos en la ciudad de Tulcán, Ecuador, el 11 de diciembre de 2012, firman la "DECLARACIÓN PRESIDENCIAL ECUADOR – COLOMBIA/ VECINDAD PARA LA PROSPERIDAD Y EL BUEN VIVIR".
- Que a su vez los Ministros de Relaciones Exteriores de Colombia y de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador, 14 de diciembre de 2011 firmaron una Declaración Conjunta.
- 11. Que el 16 de julio de 2012, en la ciudad de Bogotá, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República de Colombia, y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de Ecuador, firman un Memorando de Entendimiento para realizar actividades en conjunto que contribuyan a mejorar la planificación estratégica de las actividades relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres y la generación de capacidades técnicas institucionales.







- 12. Que en el marco de éstas relaciones de cooperación y mutuo entendimiento, entre el 14 y 15 de marzo de 2013, en Ipiales Colombia, se realizó el I Encuentro Binacional Colombia y Ecuador en Gestión de Riesgos, cuyo objetivo es generar un Plan de Acción Bi-Nacional en materia de Gestión de Riesgos.
- 13. Que de manera permanente y de acuerdo a lo planificado, las Comisiones Técnicas Binacionales (CTBs), han venido trabajando a fin de cumplir con los compromisos contraídos en los acuerdos antes señalados, en especial al desarrollo de la Gestión de las Cuencas Binacionales y la Gestión de Riesgos, en los cuales se hallan inmersos el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y el INSTITUTO GEOFÍSICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL DE ECUADOR.
- 14. El literal c, numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, desarrollado por el artículo 157 del Decreto 1510 de 2013 establece el Régimen aplicable a los Contratos o Convenios de Cooperación Internacional.
- 15. Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad con los objetivos misionales de cada una de las entidades, resulta necesario, conveniente y de mutuo beneficio la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación que le permita a las partes desarrollar actividades y aunar esfuerzos de manera conjunta en aras de generar un Plan de Acción Bi-Nacional en materia de Gestión de Riesgos.
- Que el Comité de Contratación del Servicio Geológico Colombiano, recomendó al Director General de la entidad, suscribir el presente Convenio.
- 17. Que en los estudios previos proyectados para este Convenio se establecen claramente los criterios de orden jurídico que soportan la modalidad de selección.
- 18. Que el presente Convenio Marco de Cooperación se celebra directamente en virtud de las consideraciones anteriores y en consecuencia las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN. Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos, financieros y logísticos entre el INSTITUTO GEOFÍSICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL DEL ECUADOR –EPN- y el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC- para la articulación interinstitucional y de los dos países, que contribuya a desarrollar las actividades misionales de las dos instituciones.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE. Para el desarrollo del objeto del presente Convenio Marco de Cooperación las partes adelantaran las siguientes actividades:

- a) Planear y desarrollar investigaciones en procesos geológicos que puedan originar amenazas de origen geológico.
- b) Planear, desarrollar y evaluar amenaza sísmica y volcánica.
- c) Planear y desarrollar actividades de monitoreo y seguimiento de la actividad sísmica y volcánica.
- d) Implementar sistemas de alertas tempranas en el caso de actividad volcánica y sísmica en caso de tsunamis.
- e) Establecer un canal de comunicación efectivo entre las entidades.
- f) Intercambiar información digital y análoga sobre amenazas o peligros geológicos para la toma de decisiones de planificación territorial, ambiental y gestión de riesgos en zonas de interés de las instituciones convenidas.

CONVENIOS ESPECÍFICOS

PI





Los proyectos, programas de trabajo y actividades que desarrollen el objetivo principal del presente, se instrumentarán a través del mecanismo de Convenios Específicos. Los Convenios Específicos serán los acuerdos que se suscriban entre las partes, derivados del acuerdo marco de cooperación, con el objeto de ejecutar proyectos concretos en áreas de conocimiento específicas, bajo obligaciones y compromisos financieros detallados entre las partes.

Los Convenios Específicos deberán recoger, como mínimo, los siguientes aspectos:

- 1. Descripción precisa de la materia, a través de la identificación de un proyecto en común.
- 2. Metodología, plan de trabajo, cronograma y presupuesto estimado.
- 3. Compromisos de las partes.

CLAUSULA TERCERA: VALOR Las Partes acuerdan que el presente Convenio Marco de Cooperación no comprende valor. Los aportes de cada institución se pactarán por las Partes en los Convenios Específicos previstos en la cláusula precedente del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. El término de duración del presente Convenio Marco de Cooperación será de diez (10) años y se contará a partir de la fecha de suscripción.

PARAGRAFO: El término de duración del presente Convenio Marco de Cooperación podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para la satisfacción del objeto del presente Convenio las partes se comprometen a: a). Elaborar un plan de trabajo conjunto anualmente. b). Elaborar oportunamente informes sobre el avance del plan de trabajo. c) Poner a disposición del Convenio la información actualizada existente, en el ámbito de las dos instituciones d). Prestar apoyo logístico, operativo, administrativo y tecnológico para el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo. e). Realizar las gestiones que sean necesarias para la consecución de los recursos económicos y físicos indispensables para la ejecución de los proyectos, planes de trabajo y procesos que se desarrollen dentro del marco del presente Convenio. f). Responder por la adecuada ejecución de las actividades de acuerdo con el presente Convenio. g). Proveer los lineamientos técnicos y administrativos pertinentes para el cumplimiento de los objetivos específicos del Convenio. h). Intercambiar soporte tecnológico y en particular en cuanto a sistemas de información geográfica. i). Facilitar las actividades de capacitación de doble vía en los procesos de planeación, gestión de conocimiento y uso de recursos naturales y prevención y atención de desastres. j). La información sectorial a trabajar será aquella disponible en formato digital por las entidades gubernamentales respectivas. k). Las entidades dispondrán para la ejecución del Convenio, de profesionales que apoyen la gestión y suministro de información actualizada. I). Asistir a las reuniones de seguimiento. m) Coordinar las actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. n). Facilitar el trámite de nuevas redes de observación o). Articular acciones preventivas entre las instituciones, con el propósito de atender oportunamente los fenómenos volcánicos y sismológicos que puedan afectar áreas dentro del ámbito de la jurisdicción de las dos instituciones. p). Proporcionar información y generar acompañamiento en la elaboración de los planes de emergencia y contingencia de las áreas, para unificar criterios, tanto para la conservación de las áreas en el ámbito de la jurisdicción de las dos instituciones, como en la prevención de los eventos amenazantes. q). Capacitaciones interinstitucionales sobre actividades técnico - operativas que lleva a cabo el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en desarrollo de sus funciones. r). Articular las vías de comunicación entre el Instituto Geológico de la EPN y el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en momentos de alerta por la eventual manifestación de fenómenos vulcanológicos y sismológicos que se presenten dentro del ámbito de la jurisdicción de las dos instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN DEL CONVENIO. Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones que surgen del presente Convenio Marco de Cooperación, sino mediante autorización previa y por escrito de la otra parte, so pena de darse por terminado.

PI.





CLÁUSULA SEPTIMA: SUSPENSIÓN Y/O MODIFICACIÓN. Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del presente Convenio Marco de Cooperación y/o suspender su ejecución, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento y sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de dicha suspensión.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se obligan a no divulgar la información confidencial que llegaren a conocer de la otra en virtud del presente Convenio Marco de Cooperación, entendiéndose por ésta, cualquier información societaria, técnica, financiera, jurídica, comercial y estratégica y cualquier información que pudiera conocer relacionada con sus operaciones de negocios presente y futuros, de la cual tenga conocimiento o llegue a tener mediante cualquier medio o circunstancia, so pena de hacerse responsable de los perjuicios que se causen.

Asimismo, las Partes se comprometen a no comunicar a terceros la información no publicada que hayan obtenido como motivo de la ejecución del presente, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra Parte. Esta obligación subsistirá aún después del vencimiento del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que llegaren a obtenerse en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación, pertenecerán conjuntamente al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y el INSTITUTO GEOFÍSICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL DEL ECUADOR.

CLÁUSULA DECIMA: INDEMNIDAD. Las Partes se mantendrán indemne una a otra contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole, inclusive de carácter ambiental, a terceros, o su personal, por razones imputables exclusivamente a cada una de ellas. Se consideran como imputables todas las acciones u omisiones del personal a su servicio. Si en cualquiera de los eventos previstos, la parte responsable no asume la debida y oportuna defensa de la otra, ésta lo podrá hacer directamente, previa comunicación escrita a la parte responsable, quien pagará todos los gastos.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas las diferencias que se presenten entre las partes durante la ejecución de este Convenio Marco de Cooperación, con motivo de su terminación y/o liquidación, deben ser acordadas y dirimidas entre ellas. En caso de no existir acuerdo entre las partes, se acudirá a los instrumentos alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL. El presente Convenio Marco de Cooperación no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con el personal que se emplee para la ejecución de las actividades objeto del mismo.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISIÓN. EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO ejercerá la supervisión del presente Convenio Marco de Cooperación a través del Director Técnico de Geoamenazas, o la persona que designe por escrito el Secretario General de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 337 de 2013. El Supervisor dará estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría del SGC, velará por los intereses de la entidad y procurará que la EPN y el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cumplan con sus obligaciones y tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Vigilar el cumplimiento del Convenio. b) Resolver las consultas que le formule la EPN y hacer las observaciones que juzgue conveniente c) Comunicar a quien corresponda, por escrito, cuando se presente alguna irregularidad en la ejecución del objeto del Convenio. d) El Supervisor no podrá autorizar cambios a lo estipulado en el presente Convenio, sin la autorización previa y por escrito del Ordenador del Gasto. e) El desarrollo del Convenio Marco de Cooperación contará con un seguimiento a los resultados parciales y una orientación precisa a cada uno de ellos. f) Se realizarán reuniones de avance semestrales, con el fin de apoyar el desarrollo de los trabajos en donde se deberá emitir los informes de avance. Por su parte, la ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL y su Instituto Geofísico ejercerán la







supervisión del Convenio a través del Dr. Mario Ruíz, Director del Instituto, o de quien haga sus veces o la persona que designe por escrito la Escuela Politécnica, quien actuará coordinadamente con el supervisor del **SGC**.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN. El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución debidamente comprobada. 2.- Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no cause perjuicios a las entidades ni derive mayores costos para estas. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de la suspensión no será computable para efectos de plazos del convenio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este Convenio Marco de Cooperación se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

- 14.1. Por mutuo acuerdo de las partes.
- 14.2. Por ejecución y cumplimiento del objeto del convenio.
- 14.3. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes.
- 14.4. Por vencimiento del plazo de ejecución previsto.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los representantes de las Partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incursos en causal de inhabilidad o de incompatibilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. Según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente Convenio Marco de Cooperación requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes, momento a partir del cual iniciará su plazo de ejecución.

En muestra de su aceptación, suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación los representantes de cada una de las partes, a los

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL DE ECUADOR -

INSTITUTO GEOFÍSICO-

OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA

Director General

AIME CALDERON SEGOVIA

Rector